RV: RAD: 2019 - 925 RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 07/12/2021 13:23
Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio <cvargaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Maribel Garcia Varela <mgasuntosjuridicos@gmail.com>
Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 12:11 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 2019 - 925 RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE: ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS – C.C. 31.299.536
DDO: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO – C.C. 31.918.279, PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO.
RAD: 2019 - 00925
E.S.D.

MARIBEL GARCÍA VARELA, mayor de edad, vecina de Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No 29.106.223 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 283715 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto interlocutorio No 3176 del 03 de Diciembre de 2.021, notificado por estados el día 06 de Diciembre de 2.021, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el numeral segundo (02) del auto mención, se ratifica como perito a la doctora **CLAUDIA BETTINA SITU D.** a fin de practicar la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Que la misma doctora **CLAUDIA BETTINA SITU D.** fue contratada como partidora dentro del proceso de sucesión intestada adelantado ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, bajo el radicado No 2012 – 213, proceso adelantado por la aquí demandada **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO.**

TERCERO: Que la misma doctora **CLAUDIA BETTINA SITU D.,** también es contratada por la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** para la elaboración del dictamen pericial aportado dentro proceso reivindicatorio acumulado en el presente y proceso.

PETICIÓN

Con base en lo anterior, muy respetuosamente me **OPONGO** al nombramiento de la doctora **CLAUDIA BETTINA SITU D.** Para la práctica de la inspección judicial, dado que la misma podría no ser objetiva

por cuanto como se ha mencionado, la doctora Bettina ha sido contratada en varios ocasiones por la aquí demandada.

Por todo lo anterior, le ruego su señoría se sirva **MODIFICAR** el numeral segundo (02) del **AUTO INTERLOCUTORIO No 3176** del 03 de Diciembre de 2.021 y nombrar otro auxiliar de la justicia para dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. gastos que serán a nuestra costa.

ANEXO

1. Trabajo de partición elaborado sobre el inmueble objeto del presente litigio y aportado por la doctora **CLAUDIA BETTINA SITU D.** dentro del proceso de sucesión intestada del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, bajo el radicado No 2012-213 adelantado por la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**

2. Anexo auto interlocutorio No 3176 del 03 de diciembre de 2.021 expedido por este juzgado.

Atentamente,

Maribel García Varela

Maribel García Varela
Abogada

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE: ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS – C.C. 31.299.536
DDO: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO – C.C. 31.918.279, PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO.
RAD: 2019 - 00925
E.S.D.

MARIBEL GARCÍA VARELA, mayor de edad, vecina de Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No 29.106.223 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 283715 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto interlocutorio No 3176 del 03 de Diciembre de 2.021, notificado por estados el día 06 de Diciembre de 2.021, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el numeral segundo (02) del auto mención, se ratifica como perito a la doctora **CLAUDIA BETTINA SITU D.** a fin de practicar la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Que la misma doctora **CLAUDIA BETTINA SITU D.** fue contratada como partidora dentro del proceso de sucesión intestada adelantado ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, bajo el radicado No 2012 – 213, proceso adelantado por la aquí demandada **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO.**

TERCERO: Que la misma doctora **CLAUDIA BETTINA SITU D.,** también es contratada por la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** para la elaboración del dictamen pericial aportado dentro proceso reivindicatorio acumulado en el presente y proceso.

PETICIÓN

Con base en lo anterior, muy respetuosamente me **OPONGO** al nombramiento de la doctora **CLAUDIA BETTINA SITU D.** Para la práctica de la inspección judicial, dado que la misma podría no ser objetiva por cuanto como se ha mencionado, la doctora Bettina ha sido contratada en varios ocasiones por la aquí demandada.

Cra 5 # 12 – 16 Oficina 1007 Ed. Suramericana
Tel: 3135756019 – Correo mgasuntosjuridicos@gmail.com
Cali - Colombia

Por todo lo anterior, le ruego su señoría se sirva **MODIFICAR** el numeral segundo (02) del **AUTO INTERLOCUTORIO No 3176** del 03 de Diciembre de 2.021 y nombrar otro auxiliar de la justicia para dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. gastos que serán a nuestra costa.

ANEXO

1. Trabajo de partición elaborado sobre el inmueble objeto del presente litigio y aportado por la doctora **CLAUDIA BETTINA SITU D.** dentro del proceso de sucesión intestada del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, bajo el radicado No 2012-213 adelantado por la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**

2. Anexo auto interlocutorio No 3176 del 03 de diciembre de 2.021 expedido por este juzgado.

Del señor Juez
Atentamente,

MARIBEL GARCÍA VARELA
C.C. No.29.106.223 de Cali
T.P. No 283715 del Consejo Superior de la Judicatura

Asuntos Jurídicos

CLAUDIA BETTINA SITU D.
ABOGADA

207

Santiago de Cali, diciembre de 2018

SEÑOR
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

19 DIC 2018

PROCESO : DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : LUIS ALFREDO RIVAS CASTRO Y LEONOR OVIEDO NÁÑEZ.
SOLICITANTE : ALBA MILENA RIVAS OVIEDO.
RADICADO : 76001-4003 014 2012-00213-00
ASUNTO : TRABAJO DE PARTICIÓN

CLAUDIA BETTINA SITU D., mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 66.862.886 expedida en Cali, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No 66.325 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de PARTIDORA dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Los señores LUIS ALFREDO RIVAS CASTRO Y LEONOR OVIEDO NAÑEZ, fallecieron en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio, los días 23 de abril de 2001 y 15 de septiembre de 2006, e inscritos en la Notaría 23 del Círculo de Cali el día 25 de abril de 2001 y e inscrito en la Notaría 3 del Círculo de Neiva Huila, el día 18 de septiembre de 2006 respectivamente.

2. Los causantes durante su existencia procrearon los siguientes hijos: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO, NOHEMY RIVAS DE GIRON, FERNANDO RIVAS OVIEDO, SANTIAGO RIVAS OVIEDO, RAQUEL RIVAS OVIEDO, JULIO CESAR RIVAS OVIEDO, LEONOR RIVAS OVIEDO, LOURDES RIVAS OVIEDO, ALFREDO RIVAS OVIEDO Y LUIS ANTONIO RIVAS OVIEDO (FALLECIDO) todos mayores de edad, quienes en tal virtud tienen la calidad de herederos como hijos legítimos.

3. Los causantes no otorgaron testamento, por lo cual se procederá conforme a las normas de la sucesión intestada.

4. Por auto interlocutorio No 1709, de fecha 10 de abril de 2012, declaró abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión de los causantes señores LUIS ALFREDO RIVAS CASTRO Y LEONOR OVIEDO NAÑEZ, habiendo sido reconocidas como herederas en la sucesión en su calidad de hija y cesionaria

Jhony - Enero 15-19

CELULAR 311 761 63 34

CLAUDIA BETTINA SITU D.
ABOGADA

derechos herenciales a la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

5. El 2 de diciembre de 2016, en la diligencia de inventarios, los bienes quedaron debidamente probados.

6. Los herederos enunciados en la solicitud de Apertura de la Sucesión intestada y relacionados en el Acápite de Pruebas **NOHEMY RIVAS DE GIRON, FERNANDO RIVAS OVIEDO, SANTIAGO RIVAS OVIEDO, RAQUEL RIVAS OVIEDO, JULIO CESAR RIVAS OVIEDO, LEONOR RIVAS OVIEDO, LOURDES RIVAS OVIEDO** y **ALFREDO RIVAS OVIEDO** vendieron sus derechos herenciales universal que les correspondiera a la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31918.279, otorgada mediante la escritura pública No 4849 de fecha 16 de Diciembre de 2011 corrida en la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali, quien fuera reconocida como seccionaria de los derechos herenciales, mediante auto de fecha 10 de Abril de 2012.

7. El proceso se encuentra en estado de hacer la partición de los bienes acto para el cual estoy debidamente autorizada según providencia de su Despacho.

ACERVO HEREDITARIO PARTIBLE:

Según la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos el monto del activo de la sucesión es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.) Mcte.**, que corresponde a:

PARTIDA ÚNICA: El total del lote de terreno junto con la casa de habitación en él levantada con todas sus anexidades y dependencia , ubicada en la Carrera 45 No 23 - 24 Barrio San Judas de esta ciudad, cuyos linderos son: **Norte.-** En 7.oo metros con la carrera 45; **Sur.-** En 7.00 metros con el inmueble distinguido con el No 23 - 21 / 23 de la Carrera 46; **Este.-** En extensión de 18.26 metros con el predio distinguido con el No 23 - 30 de la Carrera 45; y **Oeste.-** En extensión de 18.16 con el predio distinguido con el No 23 - 14 de la Carrera 45. Área aproximada 127.43 metros cuadrados.

Este inmueble fue adjudicado al causante **Luis Alfredo Rivas Castro**, por el Instituto de Vivienda Social del municipio de Cali "INVICALI" hoy Secretaría de Vivienda Social, mediante resolución **GG-015 del 14 de Enero de 1981**, cancelado según constancia de pago **No 546 del 16 de Noviembre de 2011.**

CELULAR 311 761 63 34

CLAUDIA BETTINA SITU D.
ABOGADA

205

bien está avaluado en la suma de: $40.000.000.00,

PASIVO 0

Como se dijo en la diligencia de inventarios de bienes y avalúos no hay pasivo que grave la sucesión.

DISTRIBUCION HIJUELAS:

HIJUELA UNICA PARA ALBA MILENA RIVAS OVIEDO - DERECHOS EN CALIDAD DE CESIONARIA, Y EL SUYO PROPIO C.C. 31.918.279

EL 100% de la cesión..... $40.000.000.oo

Se integra y paga así:

A.- Se le adjudica 40.000.000 acciones de dominio de un peso (1.oo) cada una, tomadas de las 40.000.000 acciones en que se consideraron dividido el total del lote de terreno junto con la casa de habitación en él levantada con todas sus anexidades y dependencias , ubicada en la Carrera 45 No 23 - - 24 Barrio San Judas de esta ciudad, cuyos linderos son: Norte.- En 7.oo metros con la carrera 45; Sur.- En 7.00 metros con el inmueble distinguido con el No 23 - 21 / 23 de la Carrera 46; Este.- En extensión de 18.26 metros con el predio distinguido con el No 23 - 30 de la Carrera 45; y Oeste.- En extensión de 18.16 con el predio distinguido con el No 23 - 14 de la Carrera 45. Area aproximada 127.43 metros cuadrados.

Este inmueble fue adjudicado al causante Luis Alfredo Rivas Castro, por el Instituto de Vivienda Social del municipio de Cali " INVICALI " hoy Secretaria de Vivienda Social, mediante resolución GG-015 del 14 de Enero de 1981, cancelado según constancia de pago No 546 del 16 de Noviembre de 2011.

COMPROBACIÓN FINAL:

VALOR DEL BIEN INVENTARIADO $40.000.000

CELULAR 311 761 63 34

CLAUDIA BETTINA SITU D.
ABOGADA

1

SECRETARIA
CALI - VALLE

Adjudicación única de ALBA MILENA RIVAS OVIEDO $40.000.000

SUMAS IGUALES $40.000.000 $40.000.000

CONCLUSIONES

Los bienes se adjudicaron Así: Se le adjudica el 100% de los derecho herenciales a la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO, compradora cesionario incluido su derecho propio, ya que los citados señores ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS, RICARDO ANTONIO RIVAS RAMOS, YESSELY RIVAS RAMOS , LISBETH RIVAS RAMOS, ALEXANDRA RIVAS RAMOS Y DAVID RIVAS RAMOS, una vez notificado y vencido el término para actuar no dieron cumplimiento al artículo 492 del Código General del Proceso, y Artículo 1290 del Código Civil, por tal virtud se presume que Repudian la Herencia.

Como también el bien inmueble no tiene matrícula e inmobiliaria, porque la SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL, espera al adjudicatario de la sucesión para elaborar la correspondiente escritura pública, según certificado de adjudicación expedido por dicha entidad obrante a folio 143 y así una vez se registre dicha escritura se otorgará el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

Dejo en la anterior forma presentado el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, para que se corra traslado.

Cordialmente,

CLAUDIA BETTINA SITU D.

T.P. 66.325 DEL C. S de la J.

CELULAR 311 761 63 34

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 03 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que el demandante descorrió los traslados respectivos. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali Valle, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 3176

Referencia:	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA Acumulado con REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante:	ELESMED LUCIA RAMOS DE RIVAS
Apoderada:	Dra. MARIBEL GARCÍA VARELA – mgasuntosjuridicos@gmail.com
Demandada:	ALBA MILENA RIVAS OVIEDO y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir
Apoderada:	Dra. RAFAELA SINISTERRA HURTADO – raffa111@hotmail.com
Demás demandados en Reivindicación:	RICARDO ANTONIO RIVAS RAMOS, YESELY RICAS RAMOS, LISBET RIVAS RAMOS Y DAVID RIVAS RAMOS
Curadora:	Dra. TATIANA ARIAS CONEJO – tatianaariasconejo@gmail.com
Radicación:	760014003001 **2019**00**925**00

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y evidenciando que dentro del expediente se encuentran sendos memoriales por medio de los cuales las apoderadas judiciales de las partes, descorrieron los traslados de las excepciones presentadas por las partes demandadas dentro de los procesos de Pertenencia, y del Reivindicatorio de dominio, al igual que las presentadas por la Curadora AdLitem de las personas inciertas e indeterminadas, por lo que el despacho procederá a abrir a pruebas y fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la inspección judicial y la diligencia que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro de la demanda Reivindicatoria de Dominio presentada por la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO en contra de los señores ELESMED LUCIA RAMOS DE RIVAS, RICARDO ANTONIO RIVAS RAMOS, YESELY RICAS RAMOS, LISBET RIVAS RAMOS Y DAVID RIVAS RAMOS, en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, el cual fue aceptado en acumulación, reposa un

dictamen pericial presentado por una Auxiliar de la Justicia, y que a la inspección se llevará a cabo con el acompañamiento de perito, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G del P., se procedera a ratificación dentro del presente proceso, y se citará para que se haga presente el día de la Inspección Judicial, igualmente que absuelva los interrogatorios sobre el particular que se harán en el presente auto de acuerdo a lo indicado en los art. .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **12 de mayo de 2022,** a las **9:30 am,** para llevar a cabo la inspección judicial, y la audiencia de que trata el Art 392 C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, se practicaran las pruebas, y se decretaran las de oficio que se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo, se anuncia a las partes que, de ser posible, en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

SEGUNDO: RATIFICAR como perito para que tenga lugar la práctica de la diligencia de **inspección judicial** al inmueble objeto de la presente prescripción adquisitiva, a la doctora: **CLAUDIA BETTINA SITU D.,** quien puede ser localizada en el correo electrónico claudiabettinasitu@hotmail.com.

Comuníquese la designación por el medio mas expedito.

TERCERO: Se requiere a la Perito designada para que en la hora y fecha señalada, se presente a este despacho para la práctica de la diligencia de inspección judicial, a efectos de que las partes puedan ejercer la contradicción del dictamen, so pena de imponer las sanciones de ley por su no comparecencia.

CUARTO: Ténganse como PRUEBAS:

Dentro de la demanda de Pertenencia

1. DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

Aportados con la demanda

1.1. DOCUMENTAL

- Certificado de Mátricula Inmobiliria No. 370-1013688.
- Copia Resolución SVSH No. 4147.010.21.514.19 del 21 de octubre de 2019, por medio del cual la Secretaría de vivienda y Hábitat se transfiere el dominio del inmueble a la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO.
- Certificado de Paz y Salvo Municipal del Impuesto Predial con ID 461350 valido hasta diciembre de 2019.
- Paz y Salvo de la Contribución de Valorización Mega Obras.

Cb.

- Recibos del Impuesto predial con sello de cancelados por los años 2011 a 2015 del predio ID 461350.
- Recibos del Impuesto Predial con sello de cancladospor los años 2006 al 2015 del predio ID 461349.
- Recibos del Impuesto predial con tirilla de pago de Davivienda por los años 2016 a 2019 del predio ID 461350.
- Copia de la Sentencia No. 62 del 2 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali V., por medio del cual se adjudico el predio a la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO.
- Soportes de fecturas de venta y cotizaciones de las mejoras realizadas el inmueble desde el año 2004 al 2019.
- Contrato de obra civil celebrado con el señor ORLANDO ANTONIO NAZARIT, firmado el 26 de febrero de 2018, para construir plancha en la cocina, baño y corredor del patio, con instalaciones hidráulicas y eléctricas.
- Recibos de servicios públicos con el respectivo sello de pago, desde Febrero de 2006 a Octubre de 2019.
- Archivo fotog´rafico del inmueble, con obras a costa de la demandante.
- Declaración extra proceso de los señores LILIBETTU ANGULO IBARRA, BLANCA MIRIAM DOMINGUEZ, OSCAR ALEXANDER MAÑUNGA y MARTHA CECILIA PINEDA.
- Avaluó de las mejoras del inmueble por $35.000.000.
- Fotocopia de los Registros de Nacimiento de ALEXANDRA RIVAS RAMOS y DAVID RIVAS RAMOS, hijos de la demandante, donde se evidencia que nacieron en el inmueble.
- Fotocpia del Registro Civil del Defunción del suegro de la demandante LUIS ALFREDO RIVAS CASTRO (Q.E.P.D.), con fallecimiento el 23 de abril de 2001.
- Fotocpia del Registro Civil del Defunción del suegro de la demandante LUIS ANTONIO RIVAS OVIEDO (Q.E.P.D.), con fallecimiento el 28 de marzo de 2008.
- Fotocopia del Registro Civil de Matrimonio de la demandante con el señor LUIS ANTONIO RIVAS OVIEDO.
- Constancia del EXP 4145-2018, donde aparece queja del día 2 de septiembre de 2019, ante la Inspección de Policiá del Guabal de Cali, po haber contruido sin los permisos requeridos.
- Certificación de la Secretaría de Vivienda y Habitad, sobre la adjudicación del inmueble en favor del señor LUIS ALFREDO RIVAS CASTRO (Q.E.P.D.)
- Fotocopia de cédula de la demandante.

Aportados al momento de descorrer el traslado de la Pertenencia:

- Continuación decisión en audiencia pública de proceso verbal abreviado del 24 de Febrero de 2020.
- Declaración notarial 1183 del 27 de Noviembre de 2001 ante la Notaria cuarta de Cali, donde sirve de testigo a Leonor Oviedo (QEPD) y donde se evidencia la dirección de su residencia, la cual es la misma del inmueble en litigio.
- Derecho de petición enviado a la Juez de Paz No 29 de la Comuna 3 de Cali con su respectiva guía.
- Derecho de petición enviado al Juez de la jurisdicción de paz de la Rama Judicial de Jamundí con su respectiva guía.

- Derecho de petición y correo electrónico, enviado a la fundación gerontológica y centro día experiencias maravillosas, con la firma de recibido por parte de la directora.
- Medida de protección en favor de Ricardo Rivas y su Familia.
- Derecho de petición enviado al Departamento de Planeación y su respectivo radicado.
- Certificación de la fundación gerontológica y centro día experiencias maravillosas con información pendiente.

1.2. TESTIMONIAL

Solicita hacer comparecer a las siguientes personas a fin de recibir su declaración:

- ALEJANDRA RIVAS RAMOS con C.C. No. 1.130.640.875.
- LILI BETTY ANGULO IBARRA con C.C. No. 66.980.006.
- BLANCA MIRIAM DOMINGUEZ con C. C. No. 31.878.393.
- OSCAR ALEXANDER MUÑUNGA con C.C. No. 94.450.290.
- MARTHA CECILIA PINEDA TORRES con C.C. No. 31.861.627.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

- Deberá comparecer la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará la apoderada judicial de la parte demandante y la titular del Despacho.

1.4. PRUEBAS DE OFICIO SOLICITADA

Solicitar por medio de la Secretaría del Despacho, que se remita con destino este proceso las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas por medio de Derecho de Petición, de la siguiente manera:

- Oficiar a la Juez de Paz 29 de la comuna 3 de Cali, Doctora EDILMA BOLAÑOS DE ABADÍA, ubicada en la Cra 9 # 2 – 91 San Fernando de Cali, para que aporte copia íntegra del expediente del señor SANTIAGO RIVAS donde reposan las pruebas de su problema de alcohol, estado de habitante de calle y las audiencias de conciliación que se adelantaron con la hija del señor Santiago y sus hermanas. Prueba solicitada el 16 de Julio de 2021.

- Oficiar al Juez de la Jurisdicción de Paz de la Rama Judicial JOSÉ EDISSON VILLEGAS LOURIDO, para que aporte copia íntegra del expediente del señor SANTIAGO RIVAS, ubicado en la Carrera 11 # 13 – 21 edificio Comfando 4 piso Jamundi – valle. Prueba solicitada el 16 de Julio de 2021.

- Oficiar a la señora FABIOLA GAMBOA directora de la Fundación Gerontológica y Centro Día Experiencias Maravillosas, via panamericana contiguo al puente peatonal de ciudadela Terranova, para que expida certificación de la fecha de ingreso, fecha de salida y motivos de entrada y salida del señor SANTIAGO RIVAS. Prueba solicitada el 16 de Julio de 2021.

- Oficiar al Departamento Nacional de Planeación a fin de que expidan copia del formulario de entrevista realizado en la casa ubicada en la Cra 45 # 23 – 24 de Cali V. Prueba solicitada el 21 de Julio de 2021.

- Oficiar a la oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali V., a fin de que expidan a costa de la parte demandante, Certificado Catastral del inmueble ubicado en la Carrera. 45 # 23 – 24 de Cali con la matricula inmobiliaria No **370-1013688** de Cali, a fin de que se certifique si el inmueble objeto de litigio es el mismo identificado como lote No 6 de la manzana Z del barrio san Judas Tadeo de Cali.

Líbrense los oficios pertinentes, con copia de las solicitudes adjuntas al momento de descorrer el traslado de las excepciones.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**

Aportados con la contestación de la demanda

2.1. DOCUMENTAL

- Ficha del sisben de Santiago Rivas Oviedo.
- Certificado de Afiliación a la EPS EMSSANAR SAS, de Santiago Rivas Oviedo.
- Carné de afiliación de EMSSANAR de Santiago Rivas Oviedo.
- Declaración Extraprocesal de Roberto Antonio Osorio Lara.
- Fotorgrafías del arreglo del inmueble.
- Cuenta de cobro del señor Roberto Osorio por arreglo del Inmuble.
- Copia de cédulda de ciudadanía de Roberto Antonio Osorio.
- Factura de materiales para arreglo del inmueble expedido a Santiago Rivas.
- Pagos efectuados por Santiago Rivas Oviedo para arreglo de la casa.
- Factura de la Ferreteria la 44.
- Registro Civil de Matrimonio de LUIS ALFREDO RIVAS CASTO Y LEONOR OBIEDO ÑAÑEZ.
- Copia de las tutelas y los fallos interpuestas por la señora ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS.
- Copia del trámite abreviado que se lleva ante la Inspección de Policía del Guabal.

2.2. TESTIMONIAL

Solicita hacer comparecer a las siguientes personas a fin de recibir su declaración:

- HERMES ALFONSO ANGARITA CAMACHO con C.C. No. 16.620.020.
- ALBA ROSA OSORIO OSORIO con C.C. No. 31.269.862.
- ELVIRA URBANO VERMUDEZ con C. C. No. 31.942.820.
- ERNESTO TRUJILLO LANDAZURI con C.C. No. 16.709.981.
- JULIO HERNAN CABIEDES GOEZ con C.C. No. 16.709.981.
- CLEMENTE CHAMORRO SÁNCHEZ con C.C. No. 10.470.117.
- SANTIAGO RIVAS OVIEDO con C.C. No. 16.654.797.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

- Deberá comparecer la señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará la apoderada judicial de la parte demandandada y la titular del Despacho.

2.4. RATIFICACION DE DECLARACIÓN

- Deberá comparecer el señor **ROBERTO ANTONIO OSORIO LARA**, para que bajo la gravedad del juramento ratifique la declaración extraprocesal rendida ante la Notaría 19 del Circulo de Cali V., el día 4 de marzo de 2020.

3. Ténganse como PRUEBAS DE LA **CURADORA AD-LITEM**

Aportados con la contestación de la demanda

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- Deberá comparecer la señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará la Curadora Ad-Litem y la titular del Despacho.

Dentro de la demanda Reivindicatoria de Dominio

4. DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

Aportados con la demanda

4.1. DOCUMENTAL

- Copia del Impuesto Predial.
- Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-1013688**.
- Escritura Pública No. 2134 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría Cuarta de Cali V.
- Partición en proceso de Sucesión, sentencia de aprobación de la partición, aclaración de la adjudicación.
- Autorización de Registro expedido por la Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali V.
- Dictamen Pericial.
- Certificado Catastral año 2020 en donde se observa el avalúo del inmueble objeto de la demanda es de $40.224.000,por lo que la cuantía del proceso se determinó en la suma de $40.224.000, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.

4.2. TESTIMONIAL

Solicita hacer comparecer a las mismas personas indicadas en la contestación de la demanda de Pertenencia, los cuales ya fueron decretados.

4.3. RATIFICACION DEL DICTAMEN

- Deberá comparecer la señora **CLAUDIA BETTINA SITU D**, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que ratifique el Dictamen presentado, y las preguntas que formularán las apoderadas judiciales de las partes y la titular del Despacho.

5. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**

Aportados con la contestación de la demanda

5.1. DOCUMENTAL

- Copia del auto interlocutorio No 212 del 10 de Febrero de 2.020 por medio del cual se admite el proceso verbal de pertenencia con radicado No 2019 – 925, emanado del Juzgado Primero (01) Civil Municipal.

- Copia del auto interlocutorio No 980 del 13 de agosto de 2.002 por medio del cual se le reconoce personería a la abogada RAFAELA SINISTERRA, apoderada judicial de la demandante la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO.

- Declaraciones extra proceso, aportadas en el proceso verbal de pertenencia de algunos vecinos de la señora ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS, donde declaran conocer a la demandada y les consta que ha ejercido como señora y dueña del inmueble en litigio:

  - La señora LILI BETTY ANGULO IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No 66.980.006 de Cali – Valle
  - La señora BLANCA MIRIAM DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 31.878.393 de Cali – Valle
  - El señor OSCAR ALEXANDER MAÑUNGA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.450.290 de Cali – Valle.
  - La señora MARTHA CECILIA PINEDA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No 31.861.627 de Cali – Valle.

- Avaluó comercial de la mejoras realizadas al inmueble ubicado en la Cra 45 # 23 – 24 bel barrio San Judas de la ciudad de Cali, identificado con la matricula inmobiliaria No 370-1013688 por TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000).

- Constancia expedida por la Inspectora Flor Elcira Perea Jiménez, respecto del expediente No 4145-2018, correspondiente a proceso de infracción urbanística por construcción sin licencia por parte de la señora ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS, documento que certifica que la demandada ha realizado mejoras en el inmueble objeto del presente proceso.

- Compromiso de pago firmado por la señora ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS con la entidad EMCALI el día 18 de Julio de 2.006, documento que demuestra que desde ese año, la demandada ha ejercido como señora y dueña del inmueble mencionado haciéndose cargo de los gastos de la casa sin permiso ni autorización de nadie.

- Nota de pago con fecha del 25 de octubre de 2.001, expedido por la empresa municipal de Cali, a nombre de ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS, documento que demuestra que inclusive desde el año 2.001, la demandante se ha hecho cargo de los gastos del inmueble en litigio.

- Copia de algunos recibos con el soporte de pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, así:

  - 30/06/2006 pago por $82.763
  - 04/08/2006 pago por $41.482
  - 03/10/2006 pago por $ 41.482
  - 02/11/2006 pago por $41.482
  - 30/11/2006 pago por $41.382
  - 30/08/2011 pago por $880.733
  - 27/02/2019 pago por $1.515.218
  - 27/02/2019 pago por $355.445
  - 28/06/2019 pago por $419.384

- Soportes que demuestran que la señora ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS, se ha hecho cargo del pago de IMPUESTO PREDIAL desde el año 2.006

- Paz y salvo de impuesto predial a Diciembre de 2.019, pagos realizados por la demandada.

- Paz y salvo de valorización, pagos realizados por la demandada.

- Copia de factura de EMCALI con sello de pago del 31 de marzo de 2.006 por valor de $67.632, soporte que demuestra que desde el año 2.006, la señora ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS se ha hecho cargo de los gastos del inmueble en litigio.

- Copia Registro Civil de Nacimiento de DAVID RIVAS RAMOS hijo de la demandada, quien nació el 14 de enero de 1.992 y en dicho registro se evidencia que la dirección de residencia de los padres es la Cra 45 # 23 – 24 de Cali, soporte que confirma que la demandada reside en el inmueble hace más de 10 años.

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de JUAN PABLO GOMEZ RIVAS, menor de edad y nieto de la demandada, quien también reside en el inmueble.

- Copia del Registro Civil de Defunción de LEONOR OVIEDO ÑAÑEZ, quien falleció el 15 de Septiembre de 2.006 en Huela – Neiva, ciudad donde residía.

- Copia de facturas de compra de materiales para mejoras del inmueble referenciado, a costa de Lisbeth Rivas hija de la señora ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS (7 folios)

- Copia de facturas por compra de materiales para mejoras del inmueble a costa de LISBETH RIVAS, hija de la demandada.

- Copia de facturas por compra de materiales para mejoras del inmueble a costa de la demandada (6 folios)

- Copia del contrato de obra civil por las mejoras realizadas en el año 2.018.

- Copia escritura pública No 4.849 del 16 de Diciembre de 2.011 de la Notaria 23 de Cali, por medio del cual la demandante compro derechos herencias a sus hermanos

5.2. TESTIMONIAL

Solicita hacer comparecer a las siguientes personas a fin de recibir su declaración, los demás testimonios ya fueron decretados anteriormente:

- SERGIO ROJAS CHACHI con C.C. No. 1.151.937.224.
- NARGA PATRICIA CRUZ con C.C. No. 29.813.296.
- YENNIFER ANDREA GARCIA con C. C. No. 1.127.938.620.

5.3. INTERROGATORIO DE PARTE

- Ya decretado auto arriba.

5.4. PRUEBA DE OFICIO

Se advierte a la parte demandada que en cuanto a la prueba de Oficio a que se refiere en el escrito de contestación de la demanda, el Despacho se abstendrá de realizarlas, toda vez que al tenor del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., el cual reza en su parte pertinente: "… *El Juez se abstendrá de ordenar la práctica las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite*…"

QUINTO: PÓNGASE en conocimiento de las partes y permanezca en secretaría el dictamen presentado por la Perito **CLAUDIA BETTINA SITU D**., dentro de la demanda Reivindicatoris de Dominio presentada por la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO en contra de los señores ELESMED LUCIA RAMOS DE RIVAS, RICARDO ANTONIO RIVAS RAMOS, YESELY RICAS RAMOS, LISBET RIVAS RAMOS Y DAVID RIVAS RAMOS, en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, visto en el numeral **05** de la demanda con radicación 76001400301120200029400, para los fines que las partes estimen pertinentes, concomitante con lo dispuesto en el artículo 231 del C.G del P., hasta la fecha de la audiencia respectiva.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a las **partes** que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones

de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

n Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453a64c6d0d2a4e9dd05869b5f6255e504113e7734c4c89c4277ac11ab4d9866**
Documento generado en 03/12/2021 02:32:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cb.